

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 142/21

 INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó, de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones que se han realizados de 2016 a 2020, en formato Excel, el concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informó que lo solicitado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, proporcionó el vínculo electrónico para su consulta, además, en la página oficina del Ayuntamiento de Xochitepec, en el submenú de Transparencia y para su consulta también proporcionó el vínculo electrónico.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó que la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta y en algunos casos, señala que no tiene información.

### EL INAI RESOLVIÓ

Se determinó revocar parcialmente la respuesta e instruir a la entrega de la totalidad de los procesos de contratación del período solicitado por la persona recurrente.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Contrataciones públicas.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca parcial** la respuesta otorgada al recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 17 de septiembre de 2020, la persona solicitante requirió al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la siguiente información:

*“Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones que se han realizados de 2016 a 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, numero y fecha del contrato. Se requiere en formato Excel.”*

**2. RESPUESTA.** El 30 de septiembre de 2020, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, de la siguiente forma:

*“(…) Este sujeto obligado, Ayuntamiento de Xochitepec, atendiendo a los principios rectores de máxima publicidad, oportunidad, transparencia, veracidad, legalidad y como resultado de la gestión, en su caso, ante el área correspondiente, remite los siguientes motivos y argumentos:*

*1. Que, este sujeto obligado, le informa a la solicitante, que la información se encuentra ya publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de este Sujeto Obligado, y se le informa donde es que se encuentra pública.*

*En la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

*Y en la página oficial del Ayuntamiento de Xochitepec, en el submenú de Transparencia:*

<https://www.xochitepec.gob.mx>

*2. Con base en el artículo 102 de la IFTAIPEM:*

*(…)*

*3. De conformidad con el Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc, Criterios de Interpretación del INAI, que establece:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

(...)

4. De conformidad con el Criterio 08-17 Modalidad de Entrega, Criterios de Interpretación del INAI, que establece:

(...)

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 16, en concurrencia con los artículos 11, 27 fracción II, III, IV y V, 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Y 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Criterios del INAI 03/17 y 08/17 de los Criterios de Interpretación del INAI.

(...)"

**3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año.<sup>2</sup>

**4. QUEJA.** El 02 de octubre de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

*"La información en la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta y en otros casos menciona sin información."*

**5. TURNO Y ADMISIÓN.** El 02 de diciembre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0894/2020-I** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:  
[https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

del sujeto obligado y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 17 de diciembre de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente la admisión del recurso de revisión.

**7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 21 de diciembre de 2020, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*“(...) 1. Que se ha garantizado el Derecho de acceso a la información de la recurrente, toda vez que se le remitió a las fuentes de la información solicitada, que ya se encuentra disponible, en la Plataforma Nacional de Transparencia, que es por definición un medio electrónico, como consta en copia certificada anexa a la presente, de la respuesta a la recurrente. Criterio que define de manera muy clara la obligación y condiciones del cumplimiento de entrega de la información solicitada, por parte del sujeto obligado y satisfaciendo la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional; el derecho de acceso a la información.*

*B. Que luego entonces, al ser información ya publicada, justificante por parte de este Sujeto Obligado, que es de fácil acceso de conformidad con los criterios de interpretación del INAI 08/17, se remitió a la recurrente a las ligas de las fuentes, de dicha información, y se le notifica de la disposición de la misma, como consta en copia certificada que se anexa al presente.*

*C. Es menester puntualizar lo que el Criterio 03/17, define sobre la solicitud de la recurrente, ...”se requiere en formato excel.” (SIC). Dicho criterio define que no hay obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, y que la información se entrega en el formato que se encuentre, para este caso específico, los hipervínculos de acceso a la misma, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de la página oficial de este sujeto obligado, y con eso esta garantizado el derecho de acceso a la información de la recurrente.*

*D. Ahora bien, como lo establece el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece que al existir ya la información de manera pública se remita al solicitante a la fuente de la misma.*

*E. De la interpretación que hace este Órgano Garante, de consultar o tomar en cuenta la aceptación del formato de entrega por parte de la solicitante, en este caso la recurrente, se realizó una solicitud de información, sobre el medio y/o forma para tomar en cuenta a la solicitante e informarle del formato de entrega como aparece en la imagen siguiente:*

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*De la misma, este Órgano Garante, dio respuesta a la solicitud de la manera siguiente, al momento de dar respuesta, informar a la solicitante del formato de entrega, que se cumplió como cuenta en oficio de notificación de este Recurso, que adquiere el carácter de documental pública, llamado Datos de solicitud, descripción de la respuesta terminada, donde se informó:*

*[se inserta imagen de la respuesta otorgada]*

*(...)"*

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia de los siguientes documentos:

**a.** Las constancias que integran el tramite que otorgó a la solicitud de información y al recurso de revisión.

**b.** Archivo en formato Excel, denominado Lista de Obras 2019-2020, desglosado por: denominación de las obras, área solicitante, criterio de adjudicación, número de la obra y fecha de inicio.

**8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 12 de enero de 2021 se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y el acuerdo respectivo fue notificado a las partes el 05 de febrero del mismo año.

**9. SOLICITUD DE ATRACCIÓN.** El 04 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

**10. ACUERDO DE ATRACCIÓN.** El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

**11. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN.** El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 142/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** La persona recurrente solicitó, de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones que se han realizados de 2016 a 2020, en formato Excel, el concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, numero y fecha del contrato.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que lo solicitado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, proporcionó el vínculo electrónico para su consulta, además, en la página oficina del Ayuntamiento de Xochitepec, en el submenú de Transparencia y para su consulta también proporcionó el vínculo electrónico.

El sujeto obligado agregó que no se encuentra obligado a la elaboración de un documento *ad hoc*, en términos del Criterio 03/17 emitido por el Pleno de este Instituto, así como, que también resulta aplicable el Criterio 08/17.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó que la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta y en algunos casos, señala que no tiene información.

Del agravio hecho valer por la persona recurrente se advierte que no expresó inconformidad con el vínculo electrónico proporcionado relativo al portal del sujeto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

obligado; por lo tanto, constituye acto consentido de conformidad con el **Criterio 01/20<sup>3</sup>**, emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que no formara parte del estudio de fondo de la presente resolución.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de la respuesta y remitió un archivo en formato Excel, denominado Lista de Obras 2019-2020, desglosado por: denominación de las obras, área solicitante, criterio de adjudicación, número de la obra y fecha de inicio.

En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto analizar si la respuesta proporcionada está incompleta o no, tomando en consideración lo manifestado en su escrito de alegatos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 118 de la Ley Local.

**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.** En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar su entrega en Formatos Abiertos.

En ese sentido, el artículo 102 de la Ley Local dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

---

<sup>3</sup> **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, es importante señalar que el Criterio 02/17<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo título es **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, al emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido, y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

En el caso concreto, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que le proporcionó el vínculo electrónico para su consulta.

Al respecto, se consultó en portal de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo obtener lo siguiente:

ID	Tipo de Procedimiento	Categoría	Ejercicio	Periodo Que Se Reporta	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Hipervínculo a La Autorización	Descripción de Obras, Bienes O Servicios
14131016	ADJUDICACIÓN DIRECTA	Obra pública	2017	NOVIEMBRE	RAMO 33 FONDO 3-00917	https://goos.gla78slu	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRIVADA DEL AGUACATE
14131015	ADJUDICACIÓN DIRECTA	Obra pública	2017	OCTUBRE	RAMO 33 FONDO 3-00717	https://goos.gla78slu	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR
14131014	SINDATOS	Obra pública	2017	SEPTIEMBRE			SIN DATOS
14131013	SINDATOS	Obra pública	2017	AGOSTO			SIN DATOS
14131012	SINDATOS	Obra pública	2017	JULIO			SIN DATOS
14131011	SINDATOS	Obra pública	2017	JUNIO			SIN DATOS

Si bien, en el portal se determina que se encuentra la información relativa a los ejercicios de 2015 a 2021 y que de la consulta se puede descargar un archivo en formato Excel, lo

<sup>4</sup> Visible en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=21](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=21)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Recurso de Atracción: RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

cierto es que, en efecto, como lo refiere la persona recurrente en su medio de impugnación, en algunas de las contrataciones, no se incluyen la totalidad de datos de las mismas, como se muestra a continuación para 2016:

ID	Tipo de Procedimiento	Categoría	Ejercicio	Período	Número de Expediente, Folio O	Motivos Y	Hipervínculo a La Autorización	Descripción de Obras, Bienes O Servicios	Nombre O Razón Social de Los Provedores (Tabla 45302)	Nombre O Razón Social Del Adjudicatario
14078579	ADJUDICACION DIRECTA	Otra pública	2016	DICIEMBRE	RAMO 33 FONDO 3-009/17	REGLAMENTO DE LA A	https://go.gl/Qd8G	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y	14078579	14078579
14078578	ADJUDICACION DIRECTA	Otra pública	2016	DICIEMBRE	RAMO 33 FONDO 3-007/17	REGLAMENTO DE LA A	https://go.gl/FYL2w	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN	14078578	14078578
14078577	ADJUDICACION DIRECTA	Otra pública	2016	DICIEMBRE	0	REGLAMENTO DE LA A	https://go.gl/B1G6	CONSTRUCCION DE BIODIGESTOR EN CALLE	14078577	14078577
14078576	ADJUDICACION DIRECTA	Otra pública	2016	DICIEMBRE	0	REGLAMENTO DE LA A	https://go.gl/hvRuh	CONSTRUCCION DE BIODIGESTOR EN CALLE	14078576	14078576
14078575	SIN DATOS	Otra pública	2016	NOVIEMBRE	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078575	14078575
14078574	SIN DATOS	Otra pública	2016	OCTUBRE	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078574	14078574
14078573	SIN DATOS	Otra pública	2016	SEPTIEMBRE	RAMO 33 FONDO 3-001/17	SIN DATOS		SIN DATOS	14078573	14078573
14078572	SIN DATOS	Otra pública	2016	AGOSTO	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078572	14078572
14078571	SIN DATOS	Otra pública	2016	JULIO	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078571	14078571
14078570	SIN DATOS	Otra pública	2016	JUNIO	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078570	14078570
14078569	SIN DATOS	Otra pública	2016	MAYO	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078569	14078569
14078568	SIN DATOS	Otra pública	2016	ABRIL	0	SIN DATOS		SIN DATOS	14078568	14078568
14078567	SIN DATOS	Otra pública	2016	MARZO	XOCHI-DGDUISO Y SP-RAMO 33 F	SIN DATOS		SIN DATOS	14078567	14078567
14078566	SIN DATOS	Otra pública	2016	FEBRERO	RAMO 33 FONDO 3-A.D.-006/16	SIN DATOS		SIN DATOS	14078566	14078566
14078565	SIN DATOS	Otra pública	2016	ENERO	XOCHI-DGDUISO Y SP-RAMO 33 F	SIN DATOS		SIN DATOS	14078565	14078565

En este caso, algunas de las contrataciones para 2016 no contienen la descripción de las obras o servicios contratados, ni el vínculo electrónico para acceder a la documentación correspondiente que, en su caso, dé cuenta de lo solicitado por la persona recurrente.

En ese sentido, se advierte que, en efecto, la información proporcionada en respuesta por el sujeto obligado es incompleta.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado remitió a través de sus alegatos, un archivo en formato Excel, denominado Lista de Obras 2019-2020, desglosado por: denominación de las obras, área solicitante, criterio de adjudicación, número de la obra y fecha de inicio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

No obstante, aunque la documentación enviada, sí se refiere a las contrataciones celebradas por el sujeto obligado para 2019 y 2020, lo cierto es que, de ésta no se puede conocer el monto, número y fecha del contrato, ni la información de 2016 a 2018, en su totalidad.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento de la persona recurrente la información antes referida.

Cabe destacar que, el sujeto obligado refirió que no se encuentra obligado a elaborar un documento ad hoc en términos del Criterio 03/17<sup>5</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, sin embargo, no menos cierto es que, de acuerdo al Criterio 16/17<sup>6</sup>, también emitido por este Órgano Garante, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En ese contexto, los sujetos obligados deben llevar a cabo la búsqueda de la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, sin que se encuentren constreñidos a elaborar un documento que contenga las especificaciones de la persona recurrente.

Cabe destacar que el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local), la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, no se advierte que el sujeto obligado haya turnado la solicitud de información a alguna de las unidades administrativas que lo integran, sin embargo, de

---

<sup>5</sup> Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>

<sup>6</sup> Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=expresi%C3%B3n%20documental>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Xochitepec, Morelos<sup>7</sup>, se advierte lo siguiente:

Al Departamento de Normatividad le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad aplicable.

Al Departamento Jurídico le corresponde el ejercicio de la siguiente función:

- Participar en materia jurídica en los actos relacionados con los procedimientos de licitación, contratación y ejecución de obras públicas y sus servicios a cargo de la Dirección de Obras Públicas y verificar que los documentos relacionados con dichos procedimientos cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec<sup>8</sup>, a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, le corresponde:

- Dar trámite a las requisiciones sobre adquisición de bienes y servicios, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y se hayan agotado los procedimientos de adquisición o contratación señalados por la normatividad aplicable.

Conforme a lo expuesto, el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, por lo que, deberá turnar el requerimiento a fin de localizar lo peticionado por la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, se debe agregar que en términos del artículo 51, fracciones XXVI y XXVII de la Ley Local, los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la

<sup>7</sup> Disponible en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/Reg-UrbanoMedioAmb-Xochi.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg-UrbanoMedioAmb-Xochi.pdf)

<sup>8</sup> Disponible en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/Reg-TesoreriaMpal-Xochitepec.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg-TesoreriaMpal-Xochitepec.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, **debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos**, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y
- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:
  - a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito;
  - b) De las adjudicaciones directas:** 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y **los montos**; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. **La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución**; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado necesariamente debe contar con la información requerida en sus archivos, en medios electrónicos, al tratarse de una obligación de transparencia.

Por lo dicho, se considera que el agravio es **fundado**, en tanto que, la respuesta del sujeto obligado es incompleta, por lo que se **revoca parcialmente** la respuesta y se **instruye** al sujeto obligado para que realice la búsqueda de la expresión documental que dé cuenta de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones que se han realizados de 2016 a 2020, el concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato, en el Departamento de Normatividad, el Departamento Jurídico y en la Dirección de Egresos y Control Presupuestal y una vez localizado, lo proporcione a la persona recurrente, en formato Excel.

Lo anterior deberá ser notificado a través de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** **Revoca parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 142/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0894/2020-I

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 142/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 27 de mayo de 2021.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 142/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 14 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES